

**EST-VCT-GIAM-112**

**ESTADO No. 112  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de agosto de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	15575	GRUPO EMPRESARIAL SAN PABLO SAS		9/08/2018	AUTO GET 000123	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> No Aprobar la actualización del <b>PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES – PTI</b>, para el Contrato de Concesión de mediana minería No. 15575, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico GET No. 136 del 03 de agosto de 2018, el cual es acogido por el presente auto y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> En atención a lo dispuesto en el artículo anterior, requerir al titular del contrato de concesión 15575, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- presentado, complementando la siguiente información:</p> <p>1. <b>INFORME FINAL DE EXPLORACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ÁREAS</b></p> <p>1.1 <u>Demarcación del área para el proyecto de explotación.</u></p> <p>1.1.1 Descripción del punto arcifinio (anexar plano topográfico con demarcación de área)</p> <p>Se presentó un mapa topográfico a escala 1:5000 y que tiene curvas de nivel cada 50 metros, pero las coordenadas incluidas en el mapa topográfico distan de las coordenadas reportadas en el certificado de registro minero.</p>



					<p>1.1.2 Alindreración área del proyecto de explotación (de acuerdo a las coordenadas inscritas en el proyecto minero)</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Verificar el valor del área del Contrato de Concesión ya que dicha área difiere al valor del área especificada en el certificado de registro minero.</li><li>• Se requiere delimitar en el documento técnico como en los planos, lo establecido en el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA- para 18 Ha y 5.532 m2 del área total del contrato para los tajos 5 (parcial), 6, 7, 8, 9, 10, 11,12, 13 y 14 de la zona 3, como lo establece la Resolución 2213 del 25 de agosto de 2011, La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR-</li><li>• Aclarar y delimitar en el documento técnico como en los planos, lo establecido en la Resolución No.1297 del 16 de junio de 2014, expedido por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR-, donde resuelve modificar la Resolución 2213 del 25 de agosto de 2011, en el sentido de incluir dentro del área del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, el área correspondiente a <b>LOS TAJOS QUE QUEDAN EN LA ZONA 3</b> autorizando igualmente la restauración y adecuación morfológica.</li><li>• Delimitar en el documento técnico como en los planos, el área diferente a las 18 Ha y 5.532 m2 del área total del contrato para los tajos 5 (parcial), 6, 7, 8, 9, 10, 11,12, 13 y 14 de la zona 3, donde se planeé realizar explotación minera con su respectivo diseño de explotación.</li><li>• Allegar copia de la Resolución No.1297 del 16 de junio de 2014, expedido por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR-</li></ul>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>PARÁGRAFO.-</b> La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los titulares del contrato de concesión de mediana minería 15575 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJH-10531	ASOCIACIÓN GRAVILLEROS DEL GUAVIARE- ASOGRAVIG	1/08/2018	AUTO GSC ZC 000742	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería y en concordancia con el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) se procede a decretar la práctica de las siguientes pruebas:</p> <p><b>Abrir a pruebas por el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo el recurso de reposición allegado contra la Resolución VSC 000298 del 28 de marzo de 2018, para que la sociedad titular del contrato de concesión No. IJH-10531 acredite y allegue la certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente, en la cual conste de manera detallada cada una de las actuaciones adelantadas por la titular minera para la obtención de la Licencia Ambiental, la cual deberá incluir las correspondientes fechas.</b></p>



					<p>Lo anterior con la finalidad de resolver dicho recurso de reposición en los términos del artículo 77, numeral 1°, de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>21543</b>	<b>ARCELIA AVILA DE BUSTAMANTE</b>	<b>1/08/2018</b>	<b>AUTO GSC ZC 000743</b>	<p>De conformidad con del Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los siguientes trimestres: I, II, III y IV trimestres del 2013 y 2017, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre del 2018, conforme a lo descrito en el numeral 3.1 del concepto técnico GSC-ZC-262 de 6 de junio de 2018.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2016 y 2017 junto con sus planos correspondientes, conforme a lo descrito en el numeral 3.2 del concepto técnico GSC-ZC-262 de 6 de junio de 2018.</p> <p>2.3 Informar a los titulares que se ha emitido el concepto técnico GSC-ZC-262 de 6 de junio de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.4 Conforme a lo establecido en la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HFF-111</p>	<p>GLADYS ROSALBA ROZO DE ROZO</p>		<p>1/08/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000744</p>	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>Aprobar</b> de conformidad con el <b>Concepto Técnico GSC-ZC- 000076 del 13 de febrero de 2018</b>, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ El pago de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje.</li><li>✓ Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2014 y 2015.</li></ul> <p><b>Informar a la titular del contrato de concesión No. HFF-111</b> que de conformidad con lo evaluado en el <b>Concepto Técnico GSC-ZC- 000076 del 13 de febrero de 2018</b>, se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario equivalente a <b>SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$64.104)</b>.</p> <p>Para la respectiva devolución del mayor valor pagado aquí expresado, la titular deberá dirigirse a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, cumpliendo con los requisitos establecidos en la <b>Resolución 0313 del 18 de junio de 2018</b> expedida por la presidencia de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el <b>Concepto Técnico GSC-ZC- 000076 del 13 de febrero de 2018</b>, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia</p>
----------------------------------	----------------	--	--	------------------	-------------------------------	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	HCF-121	GILBERTO RINCON GALINDO		1/08/2018	AUTO GSC ZC 000745	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>INFORMAR</b> al titular que su solicitud de renuncia <b>NO ES VIABLE</b>.</li> <li>• <b>INFORMAR</b> al titular, que para la viabilidad de la solicitud <b>deberá dar cumplimiento</b> en el término establecido, a las siguientes obligaciones:</li> </ul> <p><b>Requerir al titular del contrato de concesión No. HCF-121 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001</b>, para que presente la renovación de la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental correspondiente a la etapa de explotación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico <b>GSC-ZC-000243 del 28 de mayo de 2018</b>.</p> <p>Para que allegue lo anterior, se les concede un término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>Requerir al titular del contrato de concesión No. HCF-121 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001</b>, para que los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales y Anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.</p> <p>Para que allegue lo anterior, se les concede un término de <b>quince (15) días</b> contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>Requerir al titular del contrato de concesión No. HCF-121 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001</b>, para que presente los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestral y Anual de 2016, lo cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Para que allegue lo anterior, se les concede un término de <b>quince (15) días</b> contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p>
-----------------------	---------	-------------------------	--	-----------	--------------------	---



					<p><b>Requerir al titular del contrato de concesión No. HCF-121 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001</b>, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016.</p> <p>Para que allegue lo anterior, se les concede un término de <b>quince (15) días</b> contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>Requerir al titular del contrato de concesión No. HCF-121</b> para que acredite el pago faltante de la multa impuesta mediante Resolución No VSC 015 del 13 de noviembre de 2012, por valor de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$34.688,29) requerido mediante Auto GSC-ZC- 001260 del 23 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No 146 de fecha 04 de octubre de 2016.</p> <p>Para que allegue lo anterior, se les concede un término de <b>quince (15) días</b> contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>Aprobar</b> según lo evaluado y manifestado mediante <b>concepto técnico GSC-ZC-00243 del 28 de mayo de 2018.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Los pagos del faltante de canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</li></ul> <p><b>INFORMAR</b> a la titular <b>que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de un (1) mes</b>, contados a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos, so pena de declarar desistida-<sup>2</sup>- la intención de renuncia al Contrato de Concesión <b>No. HCF-121</b>, radicada el <b>24 de noviembre de 2016</b> con radicado No. 20165510369562.</p> <p>Se le advierte a los titulares que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19109	SOCIEDADES GRES LA FONTANA LTDA	1/08/2018	AUTO GSC ZC 000746	<p>El párrafo primero del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 contempló sobre las licencias de explotación y los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, lo siguiente:</p> <p><b>PARÁGRAFO 1o.</b> <i>Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.</i></p> <p><i>Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación.</i></p> <p>A su vez, la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Minas y Energía reglamentó la disposición anterior, estableciendo:</p> <p><i>“Artículo 1º. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el párrafo 1º del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:</i></p> <p>a) <i>Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero así:</i></p> <p>(i) <i>Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.</i></p> <p>(ii) <i>Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.</i></p>



- (iii) *Beneficiarios de las licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación.*
- (iv) *Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el registro minero nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.*

b) *Beneficiarios de contratos de mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, así:*

- (i) *Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería que se encuentren vigentes.*
- (ii) *Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con plazo vencido y sin acto administrativo de terminación.*
- (iii) *Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su inscripción en el registro minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.*

En virtud de lo anterior, la oficina Asesora Jurídica del Ministerios de Minas y Energía, ante la ausencia de plazo para optar por el derecho de preferencia contemplado en el parágrafo 1o del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, mediante Concepto Jurídico 2017039508 del 20 de junio de 2017, consideró procedente aplicar a los títulos mineros cobijados por disposiciones anteriormente reseñadas, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.

En el caso bajo estudio, la Licencia de Explotación No. 19109, se enmarca dentro del escenario descrito en el literal III numeral a) del artículo primero de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016.

Por lo referido, para acceder al derecho de preferencia los titulares deberán allegar los documentos que señala el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, dentro de los cuales se encuentran:

- a) Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:

					<p>(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;</p> <p>(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;</p> <p>(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;</p> <p>(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;</p> <p>(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001);</p> <p>b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p>c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>Aprobar</b> los Formularios de Declaración y liquidación de Regalías correspondientes al I y II Trimestre de 2014 y I y II Trimestre de 2016, ya que reportan cero de producción, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000083 del 16 de febrero de 2018.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2015 y Semestral de 2016, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000083 del 16 de febrero de 2018.</p> <p><b>Requerir bajo causal de caducidad,</b> a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 19109, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el faltante del pago de las regalías del I trimestre de 2013, por valor de CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS MCTE (\$55.109); el faltante del pago de las regalías del II trimestre de 2013, por valor de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$27.370); el faltante del pago de las regalías del III trimestre de 2013, por valor de VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$20.422); el faltante del pago de las regalías del IV trimestre de 2013, por valor de TRES MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.052); el faltante del pago de las regalías del III Trimestre de 2014, por valor de MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.138); el faltante del pago de las regalías del IV Trimestre de 2014, por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$489); el faltante del pago de las regalías del I Trimestre de 2015, por valor de DOS MIL CATORCE PESOS MCTE. (\$2.014); el faltante del pago de las regalías del II Trimestre de 2015, por valor de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 1.347); el faltante del pago de las regalías del III Trimestre de 2015, por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$991); el faltante del pago de las regalías del IV trimestre de 2015, por valor de CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$55) y los Formularios de Declaración, Producción y liquidación de Regalías, con su respectiva constancia de pago, correspondiente al III y IV Trimestre de 2016 y I Trimestre de 2017, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000083 del 16 de febrero de 2018.</p> <p>El valor adeudado habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El pago que se realice por concepto de pago de regalías se imputará primero a intereses y luego a capital.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p><b>Requerir bajo apremio de multa</b>, a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. <b>19109</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000083 del 16 de febrero de 2018, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b>, a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. <b>19109</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el faltante del pago de visita de inspección técnica seguimiento y control, requerida en Auto SFOM No. 890 del 08 de septiembre de 2011, por valor de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$24.239.00), de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000083 del 16 de febrero de 2018, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según recibo de pago que podrá descargar del enlace <a href="http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero">http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero</a> en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización.</p> <p>Se le informa a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. <b>19109</b>, que los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016 y Semestral y Anual de 2017, se evaluarán hasta que se presente los Formularios de Declaración, Producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV Trimestre de 2016 y I Trimestre de 2017, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000083 del 16 de febrero de 2018.</p> <p>Los requerimientos realizados en el presente acto administrativo, no interrumpen los términos para allegar la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2007 y 2008, requeridos bajo apremio de multa en el Auto GSC-ZC No. 306 del 06 de marzo de 2015, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000083 del 16 de febrero de 2018.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>Requerir</b> a la sociedad titular de la licencia de explotación No. 19109, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, alleguen la solicitud de derecho de preferencia junto con los documentos referidos en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida<sup>2</sup>, su intención de suscribir Contrato de Concesión, para lo cual se le recuerda que deberá encontrarse al día en las obligaciones.</p> <p>Así mismo, le informamos que revisado el Catastro Minero Colombiano — CMC-, la Licencia de Explotación N° 19109, cuenta con una superposición parcial con la zona de restricción — ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERIA EN LA SABANA DE BOGOTÁ - POLIGONO 13, definidas en la Resolución 2001 del 2 de diciembre de 2016, la cual fue suspendida mediante Auto del 16 de diciembre de 2016 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000083 del 16 de febrero de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19311	GERMAN EDUARDO ALFARO GÓMEZ Y NELSON PRADA PACHON	1/08/2018	AUTO GSC ZC 000747	<p>Una vez revisado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 19311, se evidencia que el titular solicitó la prórroga de la licencia en mención bajo el radicado No. 20145500235562 del 13 de junio de 2014 y el derecho de preferencia establecido en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 bajo el oficio No. 20155510245822 de julio 22 de 2015, reiterando su petición el 18 de diciembre de 2017 bajo el oficio No. 20175300264732.</p> <p>Es importante señalar que de acuerdo con el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- de fecha 07 de junio de 2018, se encontró que el área de la Licencia de Explotación No. 19311, presenta la superposición total con DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO PÁRAMO DE GUARGUA Y LAGUNA VERDE y con las ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERIA EN LA SABANA DE BOGOTÁ - POLIGONO 13 - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN CUARTA SUBSECCIÓN B. Auto del 16 de diciembre de 2016, por medio del cual se Dispone la SUSPENSIÓN de los efectos de la Resolución 2001 del 02 de diciembre de 2016, proferida por MINAMBIENTE.</p>

					<p>De acuerdo con lo anterior y en atención a que la Licencia de Explotación No.19311, se encuentra dentro del polígono 13 de Sabana de Bogotá el cual se encuentra suspendido de acuerdo a lo señalado en el Acta de verificación de cumplimiento de fecha 26 de abril de 2017, expedida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Subsección B, dentro de la acción popular No. 2011-00479, se le informa que una vez se levante dicha suspensión procederemos a resolver la solicitud de derecho de preferencia.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>Aprobar</b> los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2015; II, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000246 del 30 de mayo de 2018.</p> <p><b>Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, semestral y anual de 2017 con su respectivo plano de labores, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000246 del 30 de mayo de 2018.</p> <p>Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19311, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000246 del 30 de mayo de 2018, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías equivalente a TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$38.781), correspondiente al pago de regalías del III trimestre de 2015 y II trimestre de 2017, <u>el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por los titulares.</u></p> <p>Se le informa a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19311, que una vez se levante la suspensión del polígono 13 de Sabana de Bogotá, procedemos a resolver la solicitud de derecho de preferencia de conformidad con el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000246 del 30 de mayo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>EET-122</p>	<p>VIS LTDA</p>		<p>1/08/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000748</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>Aprobar</b> la póliza Minero Ambiental No. 30-43-101000826 expedida por la compañía de Seguros del estado S.A., vigente hasta el 15 de noviembre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000238 del 28 de mayo de 2018.</p> <p><b>Aprobar</b> los Formularios de Declaración. Producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000238 del 28 de mayo de 2018.</p> <p><b>Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, semestral y anual de 2016 y Semestral de 2017, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000238 del 28 de mayo de 2018.</p> <p><b>Aprobar</b> el pago de la visita de fiscalización del año 2012, requerida mediante Auto SFOM No. 667 del 23 de mayo de 2012, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000238 del 28 de mayo de 2018.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b>, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EET-122, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el plano de labores ejecutadas para el año 2017 y el Formato Básico Minero semestral de 2018, en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación a través del siguiente enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000238 del 28 de mayo de 2018, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b>, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EET-122, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración, Producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2018, para lo cual se concede el termino de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto.</p>
----------------------------------	----------------	-----------------	--	------------------	-------------------------------	--

					<p><b>Requerir bajo apremio de multa</b>, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EET-122, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Adicionalmente se conmina a la beneficiaria del Contrato de Concesión No. EET-122, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>", a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Remitase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a fin de que se pronuncien con respecto a la integración de áreas de los contratos No. EET-121, EET-122 y EH5-071, el cambio de razón social de la sociedad VIS LIMITADA a VIS S.A y se elabore la minuta del nuevo contrato de concesión de acuerdo a lo señalado en la Resolución SFOM No 312 del 30 de noviembre de 2010.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000238 del 28 de mayo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>EET-121</b></p>	<p><b>VIS LTDA</b></p>		<p><b>1/08/2018</b></p>	<p><b>AUTO GSC ZC 000749</b></p>	<p>Se le aclara a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EET-121 que el oficio allegado bajo el radicado No. 20175500278102 del 29 de septiembre de 2017, no es un certificado de trámite expedido por la autoridad ambiental competente. Lo anterior, en vista que el mismo corresponde a una solicitud elevada ante la Corporación Autónoma Regional.</p> <p>Por lo referido, se requerirá a la titular del Contrato de Concesión en mención, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, so pena de imponerse las sanciones correspondientes.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>Aprobar</b> los Formularios de Declaración, Producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000242 del 28 de mayo de 2018.</p> <p><b>Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros anuales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, semestral y anual de 2015, anual de 2016 y 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000242 del 28 de mayo de 2018.</p> <p><b>Aprobar</b> la póliza Minero Ambiental No. 30-43-101000823, expedida por la compañía de Seguros del estado S.A., la cual ampara la etapa de explotación del Contrato de Concesión No. EET-121 y se encuentra vigente hasta el 02 de noviembre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000242 del 28 de mayo de 2018.</p> <p><b>Aprobar</b> el pago de la visita de fiscalización del año 2012, requerida mediante Auto SFOM No. 669 del 24 de mayo de 2012, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000242 del 28 de mayo de 2018.</p> <p><b>Aprobar</b> el pago de la multa interpuesta mediante Resolución VSC No. 000417 del 10 de mayo de 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000242 del 28 de mayo de 2018.</p>
---	-----------------------	------------------------	--	-------------------------	--------------------------------------	---

					<p><b>Requerir bajo apremio de multa</b>, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EET-121, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2018, el cual deberá presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, para lo cual se concede el termino de quince (15) contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b>, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EET-121, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración, Producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2018, para lo cual se concede el termino de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b>, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EET-121, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Aunado a lo anterior y de acuerdo a lo señalado en el oficio No. 20163320414611 del 22 de diciembre de 2016, se evidenció en el sistema cartográfico en CMC, que el área del contrato No EET-121 se superpone en un 0.6% con el Páramo del Altiplano Cundiboyacense, por lo cual la sociedad titular debe decidir qué va a hacer con el área teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo primero del artículo 82 de la Ley 685 de 2001, el cual señala:</p> <p><i><u>“En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables”.</u> (Lo subrayado fuera de texto)</i></p> <p>Adicionalmente se conmina a la beneficiaria del Contrato de Concesión No. EET-121, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a fin de que se pronuncien con respecto a la integración de áreas de los contratos No. EET-121, EET-122 y EH5-071, el cambio de razón social de la sociedad VIS LIMITADA a VIS S.A y se elabore la minuta del nuevo contrato de concesión de acuerdo a lo señalado en la Resolución SFOM No 312 del 30 de noviembre de 2010.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000242 del 28 de mayo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH8-10141	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A. C.I.	1/08/2018	AUTO GSC ZC 000750	<p>Revisado el expediente contentivo del título N° IH8-10141, se evidenció que el Contrato de Concesión en mención se encontraba suspendido desde el 19 de febrero de 2013 (Resolución GSC-ZC No. 000240 del 28 de octubre de 2014) y con Resolución GSC No. 000281 del 30 de diciembre de 2016, se levantó la misma a partir del 20 de febrero de 2017. Es claro que la suspensión de obligaciones se debió a que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 1518 de 31 de agosto de 2012, resolvió suspender temporalmente la recepción y trámite de solicitudes de sustracción en la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, motivo por el cual el titular minero no presentó el informe solicitado en el Auto GSC No. 119 del 04 de octubre de 2012, notificado por estado jurídico No. 52 del 17 de octubre de 2012.</p> <p>Como quiera que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con Resolución 1277 del 06 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial No. 49.255 del 26 de agosto de 2014, adoptó la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la ley 2 de 1959, en los departamentos del Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés y en el artículo 11 de la parte resolutive, levantó la suspensión ordenada en la Resolución No. 1518 del 31 de agosto de 2012, se requiere al titular para que allegue el informe técnico con su debida justificación, en el cual deberá describir los trabajos que ejecutará, su duración e inversiones para los dos (2) años de prórroga adicional.</p>

					<p>Con respecto a la solicitud de reevaluación del cobro de visita técnica de inspección de campo en el proceso de fiscalización, radicado a través del No 20135000166702 del 22 de mayo de 2013, donde expone que en el área del título no se han realizado trabajos de exploración debido a que se encuentra en proceso de sustracción de área de reserva forestal.</p> <p>Frente a ello, se debe tener en cuenta que la Ley 685 de 2001, en el artículo 318 estableció lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>“Fiscalización y vigilancia. La autoridad minera directamente o por medio de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 279 de este Código, de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como por los operativos y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad.”</i></p> <p>En este sentido normativo, se reglamentó tal artículo con la expedición de la Resolución No 180801 del 19 de mayo de 2011 <i>“por medio de la cual se determinó el alcance de las inspecciones de fiscalización en campo, se fijan tarifas y el procedimiento para su cobro y se adoptan otras determinaciones”</i>, en dicho reglamento se establecieron las tarifas de las mencionadas inspecciones de seguimiento y control a los títulos mineros de conformidad con el artículo 5°, el cual las clasificó por etapas considerando que para exploración, construcción y montaje el cálculo se basa en el número de hectáreas otorgadas.</p> <p>Siendo así las cosas, el requerimiento al titular del contrato de concesión No IH8-10141, se efectuó de conformidad al principio de legalidad, por lo tanto la Agencia Nacional de Minería procedió amparada en lo ordenado por los mandatos normativos que autorizan el cobro para el pago de visitas de fiscalización de campo, en el proceso de seguimiento y control a los contratos de concesión; además, la visita de inspección de campo es independiente de la no realización de las labores objeto del contrato de concesión dentro de la etapa respectiva por el titular, en razón a ello el cobro se llevó conforme lo ordena la norma y por ello el concesionario debe dar cumplimiento a dicho requerimiento, no sin olvidar que el pago extemporáneo genera intereses, como lo ordena el artículo noveno de la Resolución 180801 del 19 de mayo de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Aunado a lo anterior, se procederá a dejar sin efectos jurídicos el requerimiento bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegaran el pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO M/CTE (\$37.394.774 ), realizado mediante Auto GSC-ZC No. 001183 del 20 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 003 del 17 de enero de 2018, en atención a que no se ha resuelto la solicitud de prórroga de la etapa de exploración.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>Dejar sin efectos jurídicos</b> el requerimiento bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegaran el pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO M/CTE (\$37.394.774 ), realizado mediante Auto GSC-ZC No. 001183 del 20 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 003 del 17 de enero de 2018, en atención a que no se ha resuelto la solicitud de prórroga de la etapa de exploración. Los demás requerimientos realizados en dicho acto administrativo quedan incólumes.</p> <p><b>Aprobar</b> el Formato Básico Minero anual de 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000236 del 28 de mayo de 2018.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b> al titular del Contrato de Concesión N° IH8-10141, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago de visita de fiscalización requerido en la Resolución GSC No. 015 del 05 de febrero de 2013, notificada el 21 de febrero de 2013, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$4.550.228), de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000236 del 28 de mayo de 2018, para lo cual se les concede el término de quince(15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según recibo de pago que podrá descargar del enlace <a href="http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero">http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero</a> en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b> al titular del Contrato de Concesión N° IH8-10141, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Basico Minero semestral de 2018, el cual debere presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 <i>"Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"</i>; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, para lo cual se concede el termino de quince (15) contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.</p> <p>Se le recuerda al titular que los anteriores requerimientos no interrumpen los términos para allegar el Formato Básico Minero anual de 2012 con su correspondiente plano de labores y la aclaración de los Formatos Básicos Mineros anual de 2010 y 2011, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC No. 001183 del 20 de noviembre de 2017.</p> <p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IH8-10141, <b>que para la viabilidad de la solicitud de prórroga por dos (2) años adicionales de la etapa de exploración</b> deberán acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Auto, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos y allegar el informe técnico con su debida justificación, describir los trabajos que ejecutará, su duración e inversiones que realizará para los dos años de prórroga adicional de conformidad con los artículos 74 y 76 de Ley 685 de 2001 y en atención a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000236 del 28 de mayo de 2018, so pena de entender desistida su petición, presentada el día 27 de julio de 2012<sup>1</sup>, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, a través del grupo de información y atención al minero remitase a la Compañía Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad titular del presente contrato de concesión.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a fin de que se pronuncien con respecto a cesión de derechos (100%) a favor de la sociedad IBUT NITI S.A.S.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000236 del 28 de mayo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	BHO-091	MARÍA ADELA SUÁREZ, JESÚS BAYONA, MAURICIO BAYONA	1/08/2018	AUTO GSC ZC 000751	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>Dejar sin efecto</b> los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC-2005 del 30 de noviembre de 2015.</p> <p><b>Requerir a los titulares del contrato en virtud de aporte No. BHO-091 bajo causal de caducidad de conformidad a la causal 25.2.5 de la cláusula vigésima quinta del referido contrato, para que allegue los pagos faltantes por concepto de regalías:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Del I trimestre de 2011, por valor de QUINCE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$15.708).</li> <li>✓ Del II trimestre de 2011, por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$6.467).</li> <li>✓ Del III trimestre de 2011, por valor de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$26.646).</li> <li>✓ Del IV trimestre de 2011, por valor de MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$1.903).</li> </ul> <p>Lo anterior de conformidad con lo manifestado en el numeral 3.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000275 del 19 de junio de 2018.</p>

					<p>Para lo anterior se le concede un término de <b>un (1) mes</b> contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “pago de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a></p> <p>Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>Requerir a los titulares del contrato en virtud de aporte No. BHO-091 bajo apremio de multa conformidad a la cláusula vigésima tercera del referido contrato</b>, para que alleguen la corrección de los formatos básicos mineros semestral de 2010, semestral y anual de 2011; así como el formato básico minero anual de 2010 y el plano de labores del Formato Básico Minero Anual de 2011, de conformidad con lo manifestado en el numeral 3.3 del concepto técnico GSC-ZC No. 000275 del 19 de junio de 2018.</p> <p>Para lo anterior se le concede un término de <b>un (1) mes</b> contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el <b>concepto técnico GSC-ZC No. 000275 del 19 de junio de 2018.</b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>	
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GEH-081</b>	<b>HUMBERTO SUÁREZ MOTTA</b>		<b>1/08/2018</b>	<b>AUTO GSC ZC 000752</b>	<p>En atención a la solicitud de suspensión de los términos contractuales presentada por el titular del contrato de concesión N° GEH-081, se debe tener en cuenta lo consagrado en los artículos 52 y 54 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, que será analizado en el presente auto.</p>



					<p>Con respecto a la solicitud allegada mediante radicado No 20189010301262 del 07 de junio de 2018, se le requiere al Señor HUMBERTO SUÁREZ MOTTA, titular del Contrato de Concesión No. GEH-081, para que aclare su petición so pena de entenderla desistida. Lo anterior, en vista que en el oficio de la referencia el titular del Contrato en mención no señala que tipo de suspensión requiere, ya que la Ley 685 de 2001, contempla la suspensión de obligaciones y actividades emanadas del contrato.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión N° <b>GEH-081</b>, so pena de desistimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que aclare su requerimiento y allegue las pruebas que pretende hacer valer y que sirvan de sustento, en el sentido de indicar si lo que solicita es la suspensión de actividades y/o obligaciones o disminución de explotación, con base a lo previsto en los artículos 52 y 54 de la Ley 685 de 2001, ya que no hay claridad en su comunicación, para lo cual se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Auto, so pena de entender desistida su petición<sup>2</sup>radicada bajo el No. 20189010301262 del 07 de junio de 2018.</p> <p>Así mismo se le recuerda al titular que la suspensión de obligaciones se encuentre reglamentada en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, la cual establece:</p> <p><i>“Artículo 52. Fuerza mayor o caso fortuito. A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia</i></p> <p style="text-align: center;"><i>de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. A petición de la autoridad minera, en cualquier tiempo, el interesado deberá comprobar la continuidad de dichos eventos.</i></p> <p>Por lo que la titular al presentar la solicitud de suspensión de obligaciones deberá justificar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que le son imprevisibles e irresistibles, para continuar con la actividad de explotación minera y por ende el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del contrato suscrito con la Autoridad Minera.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Mientras que la solicitud de actividades se reglamenta en el artículo 54 de la mentada Ley, que señala:</p> <p><i>“Artículo 54. Suspensión o disminución de la explotación. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato.”</i> (subrayado fuera de texto).”</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14807	LADRILLERA PRISMA S.A.S	1/08/2018	AUTO GSC ZC 000753	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los Trimestres: IV de 2013; I, II, III y IV de 2014; I, II y III Trimestre de 2015, IV trimestre del 2015, I, II, III, IV trimestre de 2016 y I, II, III, IV trimestre del 2017 y I trimestre del 2018, de acuerdo a lo recomendado en el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000217 del 16 de mayo de 2018</b></p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Anual de 2013, Semestral y Anual de 2014 y Semestral de 2015, semestral y anual 2016 y 2017, junto con su plano y anual 2015 junto con su plano de labores, de acuerdo a lo recomendado en el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000217 del 16 de mayo de 2018</b>.</p> <p><b>APROBAR</b> Póliza minero ambiental No. 1003176760001 expedida por Seguros Bolívar con vigencia hasta el 06 de agosto del 2018 y un valor asegurado de \$74.782.982, de acuerdo a lo recomendado en el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000217 del 16 de mayo de 2018</b>.</p>



					<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía de Seguros "Seguros Bolívar" copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000217 del 16 de mayo de 2018</b> y el <b>Concepto Técnico No. GSC-ZC 001305 del 23 de octubre del 2015</b>, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JJO-08531</b>	<b>OSCAR HUERTAS HUERTAS</b>		<b>1/08/2018</b>	<b>AUTO GSC ZC 000754</b> <p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>APROBAR</b> el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de <b>DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$18.700.904)</b>, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.1 de los conceptos técnicos GSC-ZC No 000694 del 27 de noviembre de 2017 y GSC-ZC No 000245 del 30 de mayo de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III de 2017 y I de 2018, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.2 de los conceptos técnicos GSC-ZC No 000694 del 27 de noviembre de 2017 y GSC-ZC No 000245 del 30 de mayo de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.3 de los conceptos técnicos GSC-ZC No 000694 del 27 de noviembre de 2017 y GSC-ZC No 000245 del 30 de mayo de 2018.</p>



					<p><b>NO APROBAR</b>, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, en su lugar <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 toda vez que el pago relacionado por este concepto relaciona el expediente de placa IGB-09001, dejando ver con claridad que no hace parte del contrato de concesión No JJO-08531, conforme lo expuesto en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No 000245 del 30 de mayo de 2018, para lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>NO APROBAR</b>, el Formato Básico Minero anual de 2017, en su lugar <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero anual de 2017, conforme lo expuesto en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC No 000245 del 30 de mayo de 2018, para lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>NO APROBAR</b>, la póliza minero ambiental No DL000628 de la compañía de seguros Confianza S.A. y con vigencia desde el 08 de marzo de 2018 hasta el 08 de marzo de 2019, en su lugar <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental referida, conforme lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No 000245 del 30 de mayo de 2018, para lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III, IV de 2016, I, II, III de 2017 y I de 2018 por concepto del mineral arenas aprobado en el PTO, conforme lo expuesto en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No 000245 del 30 de mayo de 2018, para lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>REQUERIR</b> al titular para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, acredite sí la intención de suspender actividades de explotación se debe a las variaciones de la demanda del mineral o a la constitución de servidumbres mineras con los predios donde pretende efectuar el acceso al área del contrato y las demás acciones que requiera para llevar a cabo la explotación del mineral concedido, teniendo claro que deberá sustentar las razones por las cuales dichas circunstancias se configuran en aspectos de orden técnico o económico, so pena de declarar desistida<sup>2</sup> la petición radicada el 17 de noviembre de 2016 con No 20169030085472 y la de marzo 12 de 2018 con No 20185500434192.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que mediante el presente auto se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC No 000694 del 27 de noviembre de 2017 y GSC-ZC No 000245 del 30 de mayo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, los cuales podrán ser consultados en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que de conformidad con lo evaluado en los conceptos técnicos GSC-ZC No 000694 del 27 de noviembre de 2017 y GSC-ZC No 000245 del 30 de mayo de 2018, se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje equivalente a la suma de <b>MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.354)</b> y por concepto de regalías del I trimestre del año 2018 la suma de <b>CINCO MIL NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 5.009,98)</b>, los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros CONFIANZA S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio de multa en contra de la sociedad titular.</p>
--	--	--	--	--	--



					Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ED1-074	HECTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRÍGUEZ, CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRÍGUEZ	1/08/2018	AUTO GSC ZC 000755	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2010 IV Trimestre de 2014 y III trimestre de 2015. De conformidad con lo establecido en Concepto Técnico GSC-ZC N° 000272 del 14 de junio de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017, con un anexo en el cual se especifique la producción por Bocamina declarada para cada periodo. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2017, I y II Trimestre de 2018. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago otras obligaciones" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a></p>



					<p>Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTA, a nombre de <b>-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-</b> con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>APROBAR</b> los formatos Básicos Mineros correspondiente al Anual de 2014 y I Semestre de 2015 y 2017, teniendo en cuenta que la información suministrada de este es responsabilidad del titular y el profesional que lo firma. De conformidad con lo establecido en Concepto Técnico GSC-ZC N° 000272 del 14 de junio de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión N° ED1-074, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo de 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección del Formato Básico Minero FBM Anual de 2015, I Semestre y Anual de 2016, junto con el plano de labores de acuerdo a lo establecido en la Resolución 40600 del 02 de mayo de 2015 y según lo manifestado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000272 del 14 de junio de 2018. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de concesión N° ED1-074, bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formatos básicos mineros anual de 2017 junto con el plano de labores y semestral de 2018, los cuales deberán ser diligenciados en la página web en el link: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, adoptado mediante Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC--000272 del 14 de junio de 2018. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>REQUERIR</b> a los titulares, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago por concepto de visita de inspección de campo, por el valor de, <b>CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MICTE (\$ 447.556.00)</b>, requerido mediante Auto SFOM N° 658 del 24 de mayo de 2012, notificado mediante estado jurídico N° 04 del 21 de junio de 2012. <b>Se informa</b> a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 180801 del 19 de mayo de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo, la suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización", para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia. Según lo manifestado en el Concepto Técnico GSG ZC. No.000272 del 14 de junio de 2018.</p> <p><b>REMITIR</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a los radicados N° 20175510108382 del 16 de Mayo de 2017, N° 20175510112522 del 19 de Mayo de 2017 y N° 20185500389222 del 29 de Enero de 2018, respecto a la solicitud de cesión de derechos y obligaciones y protocolización de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión N° ED1-074.</p> <p>Finalmente se informa que, mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC 000272 del 14 de junio de 2018, en lo pertinente a la decisión aquí adoptada; el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero.</p> <p>Se les advierte a los titulares que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>070-89</p>	<p>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</p>		<p>8/08/2018</p>	<p>AUTO VSC 125</p>	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato No <b>070-89</b>, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No VSC 024 del 9 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo en medio magnético, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: DAR TRASLADO</b> a la Sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, del Informe de Visita No VSC- 024 del 9 de julio de 2018.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato No <b>070-89</b>, por los requerimientos reiterados realizados mediante el Auto VSC-000136 del 7 de julio de 2017 notificado por estado jurídico No 116 del 24 de julio de 2017 y Auto VSC-221 del 2 de noviembre de 2017 notificado por estado jurídico No 191 del 29 de noviembre de 2017, además se evidencio su incumplimiento a través de la última visita técnica realizada los días 23 de abril de 2018 a 4 de mayo de 2018, conforme con lo consignado en el Informe de Visita No VSC-024 del 9 de julio de 2018 y que se acoge con el presente Auto, en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <i>La instalación de tiples de madera entre puertas para evitar la inclinación de las mismas.</i></li> <li>b) <i>El certificado de calibración vigente para las básculas camioneras instaladas en Santa Teresa (municipio de Paz de Río) y en la mina Los Pinos (Samacá).</i></li> </ul> <p>Para lo anterior, se concede el término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento de lo mencionado anteriormente.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO:</b> Teniendo en cuenta que, en la visita técnica realizada al área del título minero se encontraron actividades mineras en las minas: <i>El Desafío, Favita, Los Arrayanes, Los Orozco, La Esmeralda, San Mateo, Winkita, El Pipo, La Playa, en el Bloque Sativa Sur; así mismo, en las minas: El Limoncito 1, La Milagrosa y La Maravilla, en el Bloque Sativa Norte.</i>, sin autorización de la sociedad titular. Por tanto, se hace necesario <b>REQUERIR</b> a la empresa <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, en su calidad de <b>titular del contrato No 070-89</b>, inicie las acciones legales correspondientes a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.</p>
---	---------------	---------------------------------	--	------------------	---------------------	--



					<p><b>ARTICULO QUINTO:</b> REQUERIR a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, el cumplimiento del <b>PTI Provisional para la vigencia anual 2018</b>, de acuerdo con lo señalado en el literal (d) del numeral 7.5 de la cláusula 7 del Otrosí No. 3 al contrato No. 070-89, toda vez que a la fecha el PTI anual 2018 no ha sido aprobado por la autoridad minera, ni se ha emitido pronunciamiento definitivo respecto del mismo.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Se informa a la sociedad titular que se dio cumplimiento con las instrucciones técnicas impuestas mediante las Actas de Fiscalización Integral a Títulos Mineros en Explotación subterránea de octubre de 2017, y de acuerdo a la visita actual se dejan nuevas medidas para realizar.</p> <p><b>ARTICULO SÉPTIMO:</b> REQUERIR a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato No <b>070-89</b>, para que en el término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo requerido en el numeral <b>7.3 Aspectos ambientales y 7.4. Aspectos de seguridad e Higiene minera</b> del Informe de Visita No VSC 024 del 9 de julio de 2018.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO:</b> Por parte del <b>Grupo de Información y Atención al Minero</b> procédase a remitir copia del <b>Informe de visita técnica No VSC- 024 del 09 de julio de 2018</b>, el cual se anexa en medio magnético un CD, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – <b>CORPOBOYACÁ</b>, para lo de su competencia y fines pertinentes en lo que respecta a las inconformidades identificadas durante la visita de fiscalización en lo referente a la presencia de las actividades no autorizadas por el titular minero y sin instrumentos ambientales que las avalen en las bocaminas anteriormente mencionadas.</p> <p><b>ARTICULO NOVENO:</b> Se recomienda a la sociedad abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera en áreas superpuestas con páramos.</p> <p><b>ARTICULO DÉCIMO:</b> Se informa a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, que procedió a requerir al Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, información respecto de la situación avisada por la empresa, a fin de que se verifiquen las condiciones de desagüe de las labores mineras del contrato No <b>185R</b> adyacente al contrato No 070-89.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso alguno conforme a la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---

**\*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **14 de agosto de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**